



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, agosto doce de dos mil veintiuno

Proceso	Nombramiento de Curadora
Solicitante	María Beatriz Londoño Ruíz
Niña	María Antonia Restrepo Correa
Radicado	05001-31-10-011-2017-00874-00
Instancia	Única
Decisión	Aprueba cuentas

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, es de obligatorio cumplimiento la exhibición de cuentas de sus pupilos de quienes ofician en calidad de curadores de aquellos en los términos y formalidades allí consignadas.

A su turno, el artículo 105 de la normativa citada establece que al término de la guarda el curador deberá rendir cuentas a su sucesor, pupilo mayor o rehabilitado y hacer entrega de los bienes.

Al interior del presente proceso de Nombramiento de Curadora adelantado a favor de la niña María Antonia Restrepo Correa y la designación de la señora María Beatriz Londoño Ruíz su curadora –emancipación-, en estricto rigor legal la citada tutora exhibió las cuentas de su gestión y administración de los bienes de su pupila, en el entendido que aún no ha terminado su representación.

Resulta a todas luces razonable, procedente, pertinente, útil y necesario emitir pronunciamiento que prohíje o deniegue las cuentas rendidas por la curadora María Beatriz Londoño Ruíz en memorial precedente.

En dichas diligencias la citada guardadora presenta en forma clara y precisa informe sobre el manejo, cuidado y administración que ha irrogado frente al acervo patrimonial y cuidados personales que ha brindado a la niña María Antonia Restrepo Correa y cuyo examen por parte de esta judicatura no genera glosa ni reparos que empañen dichas cuentas, razón por la cual se hace imperativa su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ad9db8343da60cd62912c1bfb2f279a2d2b24752989c4db700e0f40f2b5a69

Documento generado en 12/08/2021 03:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**